

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 23-01-007

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 12 de enero de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**CONOCER** y **APROBAR** la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2022-167**, acordada en sesión del viernes 09 de diciembre de 2022, contenida en el anexo (08 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2022-0041-O**, del 21 de diciembre de 2022, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., y suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

**C-Doc-2022-167.- Ajuste curricular no sustantivo de la Maestría en Ciencias de la Computación de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC.**

Considerando el informe favorable de Cinthia Cristina Pérez Sigüenza, Ph.D. Decana de Postgrado, dirigido a Paola Leonor Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia de la ESPOL, en oficio No. ESPOL-DP-OFC-0325-2022 del 01 de diciembre de 2022, respecto al memorando Nro. MEM-FIEC-0280-2022 y en referencia a la resolución **CUA-FIEC-2022-11-09-248**, adoptada por el Consejo de la Unidad Académica de la FIEC, en la sesión realizada el 9 de noviembre de 2022, donde conoce y ratifica lo aprobado por el Comité Académico de la Maestría en Ciencias de la Computación, quienes resolvieron:

**RESOLUCIÓN-CA-MCC-004-2022:**

**APROBAR EL CAMBIO DE ASIGNATURA A ACTIVIDAD ACADÉMICA PARA EL CURSO TICP2011 TESIS.**

Al ser una Maestría de Investigación, es necesario modificar el tipo de configuración a actividad académica. Esta configuración es la más apropiada dado que la naturaleza propia de un proyecto de tesis de maestría no es la de una asignatura con componente docente y evaluaciones, por el contrario, el estudiante de manera autónoma comprueba hipótesis, siguiendo una metodología rigurosa de la investigación científica, bajo la orientación del director de tesis, especialista en el tema investigado.

Según el artículo 3 del Reglamento General de Postgrados de la ESPOL, Definición de Estudios de Postgrado. – “...Se estructuran mediante un Plan de Estudios concebido como un conjunto integrado de asignaturas prácticas y actividades educativas, agrupadas por criterios objetivos que le dan sentido de unidad, continuidad y coherencia...”

Según el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, Ajuste curricular. - “El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso...”

Cabe indicar que este ajuste se considera como no sustantivo, pero no está en la obligatoriedad de ser notificado al CES, ya que la clasificación de los cursos sean estos asignaturas o actividades, es propia de la normativa interna de la ESPOL.

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia acuerda:

**RECOMENDAR** al Consejo Politécnico **APROBAR** el ajuste curricular no sustantivo de la Maestría en Ciencias de la Computación de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación, FIEC, según detalle:

Cambio de asignatura a actividad académica en el módulo **TICP2011 TESIS** en el sistema académico de postgrados en la Maestría en Computación. Esta modificación implica la eliminación de la asignatura en la malla curricular del programa y la creación de la actividad académica con el mismo nombre de la asignatura eliminada.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SQC/JLC